

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

La consolidación del Parque de Feria en cuanto a la ubicación e instalación de casetas en el mismo, hace necesaria la adopción de las medidas tendentes a su ordenación, montaje, seguridad y servicios que han de prestarse a fin de un resultado final satisfactorio.

TITULO I
De la fecha de celebración de la Feria

Artículo 1.- La Feria de Isla Redonda-La Aceñuela, se celebrará cada año la primera semana de septiembre.

Artículo 2.- En cuanto a la duración de la misma, será de miércoles a domingo. El miércoles será un día de Feria sólo para las Casetas Particulares (día de las Casetas), aunque la prueba oficial del alumbrado de Feria será el Jueves.

TITULO II
De las Solicitudes de Casetas

Artículo 3.- Durante el mes de Agosto, se harán públicas las fechas para presentar las solicitudes, al objeto de montar caseta en la Feria.

Artículo 4.- Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela.

Artículo 5.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento de Isla Redonda, donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante.

Junto a la solicitud se presentará la documentación complementaria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Artículo 6.- Una vez finalizado el plazo de entrega de las solicitudes, la Junta Vecinal se reunirá para dictaminar respecto a las peticiones de instalación de casetas presentadas en el plazo establecido.

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, casetas particulares, etc., serán adjudicados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Tendrán preferencia los solicitantes cuyas instalaciones estén más acordes con las características del recinto ferial.

Siempre que fuere posible se adjudicarán según acuerdo entre los feriantes e interesados, teniendo en cuenta su propuesta y los intereses municipales, y en su defecto, a la puja entre los que resulten interesados, si existiere posibilidad para llevarla a cabo. En defecto de lo anterior, la alcaldía resolverá discrecionalmente.

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

**TITULO III
De la Estructura y Montaje de las Casetas**

Artículo 7.- Todos los módulos que se monten en el Parque de Feria serán metálicos, no permitiéndose palos, maderas ni material de obra para utilizarlos como cerchas ni de pilares. Las medidas de los módulos serán de 6 x 9 m.

Artículo 8.- Los toldos empleados en la cubrición serán de lona ignífuga listada de colores. Se concede un plazo de tres años para que todas las casetas que monten dispongan de este tipo de toldos.

Artículo 9.- Queda prohibida la instalación de material eléctrico fuera de la línea de fachada.

Artículo 10.- Queda prohibido en toda la caseta el cerramiento con cualquier tipo de material, que no sea lona ignífuga, sobre todo cuando se trate de la zona considerada fachada, las cuales deberán estar siempre dotadas únicamente de cortinas, susceptibles de ser recogidas, al objeto de no dificultar la evacuación rápida en caso de urgencia.

Artículo 11.- Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidos y aislados del resto con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Artículo 12.- Cada caseta deberá contar necesariamente con un aparato extintor de peso igual o superior a 2 kilos de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de uso. El extintor deberá estar situado en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 13.- Se prohíbe cualquier alteración que pudiera afectar al pavimento existente (albero), debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega, a la finalización del festejo.

Artículo 14.- Cada caseta realizará el enganche a las redes generales de agua y alcantarillado. Este enganche será supervisado por el Oficial Encargado de Mantenimiento del Ayuntamiento de Isla Redonda.

Artículo 15.- La instalación eléctrica de las casetas deberá cumplir con todas las normas exigidas por la reglamentación vigente. Con objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, éstas deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado.

Artículo 16.- Cada caseta que se instale en el recinto ferial deberá contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Contra Incendios por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros. La póliza, en su caso, se podrá suscribir de forma individual o conjunta.

La duración de la póliza deberá coincidir con las fechas de celebración de la Feria.

Artículo 17.- Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca o servicio público.

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. Nº REGISTRO 04410003)**

Artículo 18.- El montaje de la caseta deberá quedar finalizado a los efectos de vertido de residuos, como máximo a las 14,00 horas del miércoles (día de las Casetas).

Artículo 19.- El personal técnico del Ayuntamiento de Isla Redonda supervisará en todo momento el desarrollo de los montajes y desmontajes de las casetas de feria, velando porque se realicen respetando la presente ordenanza.

Artículo 20.- Respecto al desmontaje de las casetas, se procederá a retirar, en un plazo no superior a cinco días todos los elementos que hayan compuesto la caseta. En caso contrario, el Ayuntamiento de Isla Redonda procederá al desmontaje correspondiente, cuyo coste correrá a cargo de los propietarios de la caseta y conllevará además que no puedan montar caseta al año siguiente.

Artículo 21.- Durante el montaje y desmontaje de casetas y atracciones de Feria, no está permitida la entrada de vehículos que sobrepasen los 1.500 Kg. al recinto Ferial.

**TÍTULO IV
De los Equipos de Sonido**

Artículo 22.- En las casetas que se interprete música, se deberá tener en cuenta el volumen para que no moleste a las casetas vecinas. La Policía Local se encargará del estricto cumplimiento de esta norma.

Artículo 23.- En cada caseta se podrá disponer de un equipo de música de capacidad limitada a un máximo de 50 decibelios.

Artículo 24.- Las casetas particulares podrán emitir música en los siguientes horarios:

- El miércoles de Feria: durante toda la noche hasta las 7:00 horas
- De Jueves a Domingo: de 13:00 horas a 22:00 horas; y de 4:00 horas a 7:00 horas

**TITULO V
Del Funcionamiento de la Feria**

Artículo 25.- Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente normalizadas, dejándolas en el interior de los contenedores públicos, que al efecto se dispongan, entre las 11,00 horas y las 13,00 horas de la mañana y por la tarde de 19,00 horas a 21,00 horas.

Artículo 26.- Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por vehículos de tracción a motor en el interior del recinto ferial salvo los servicios municipales autorizados, servicios de seguridad y aquellos que por sus especiales características así

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. Nº REGISTRO 04410003)**

se determine, como en su caso, pueden ser los vehículos correspondientes a los artistas que tengan que actuar en la caseta municipal o cualquier otro.

Artículo 27.- En ningún caso, se permitirá la venta de productos al exterior.

Artículo 28.- No está permitido ningún tipo de uso privado de los espacios libres interiores existentes en el recinto ferial, así como el asentamiento de sillas y cualquier tipo de mobiliario en los paseos peatonales, calzadas y espacios libres del recinto ferial.

Artículo 29.- No está permitida la venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo.

Artículo 30.- No está permitido el estacionamiento en las cercanías del recinto ferial de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chuchería, puestos de turrón, etc. Salvo los expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela.

Artículo 31.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia.

Artículo 32.- No está permitido arrojar en el recinto ferial agua o cualquier producto que perjudique a las personas, al mobiliario e instalaciones.

**TITULO VI
De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 33.- A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Infracciones leves.-

- Vertido de residuos fuera del horario autorizado.
- Vertido de residuos en bolsas no normalizadas.
- Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
- Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje superando el tiempo establecido en el artículo 20.
- Incumplimiento de las normas de montaje/desmontaje
- No contar con botiquín de urgencias.

2.- Infracciones graves.-

- Incumplimiento de las normas sobre equipos de sonido.
- Arrojar en el recinto ferial agua o cualquier producto que perjudique a las personas, al mobiliario e instalaciones.
- No poseer toldos de material ignífugo.

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. Nº REGISTRO 04410003)**

- Instalación eléctrica no ajustada a la reglamentación vigente.
- Instalación de gas no ajustada a la reglamentación vigente.
- No contar con extintor contra incendios.

3.- Infracciones muy graves.-

- No contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Contra Incendios.
- Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca o servicio público.
- Reincidencia en el incumplimiento de una norma.

Artículo 34.- Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cuantía de los perjuicios causados.
- Grado de peligrosidad que existe.
- Grado de molestias que ocasionan.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 €
- Infracciones graves: Multa desde 751,00 € hasta 1.500,00 € y, en su caso, pérdida de la posibilidad de obtención de autorización para la ocupación de terrenos en el recinto ferial.
- Infracciones muy graves: Multa desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 € y, en su caso, pérdida de la posibilidad de obtención de autorización para la ocupación de terrenos en el recinto ferial.

Procedimiento sancionador.-

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En caso de infracciones graves o muy graves, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese, la Autoridad competente o sus agentes, a efectos de evitar la producción de daños de carácter irreparable, podrán ordenar, en su caso, la clausura inmediata de casetas, atracciones y/o chiringuitos de feria, procediéndose con posterioridad a la sustanciación del oportuno expediente.

Prescripción.-

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- 1.- Las infracciones leves: Prescriben a los 6 meses.
- 2.- Las infracciones graves: Prescriben a los 2 años.
- 3.- Las infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

**AYUNTAMIENTO
DE
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
(SEVILLA)
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable, o de la determinación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

- 1.- Sanciones impuestas por infracciones leves: Prescriben al año.
- 2.- Sanciones impuestas por infracciones graves: Prescriben a los 2 años.
- 3.- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

Disposición Adicional.-

Se faculta a la Alcaldía de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA, a 4 de Noviembre de 2010.